



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Fijación de Cuota Alimentaria	2020-043	Juan Diego Corredor Barbosa	Paula Yessenia Castro Benavides en representación del menor Samuel Mathias Corredor Castro	28/01/2021	RESUELVE PRIMERO: FIJAR a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento la cuota alimentaria con la que deberá contribuir permanente y mensualmente el señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA respecto de su menor hijo SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO, cuota por valor de doscientos treinta mil pesos MCT (\$230.000), valor que se incrementara anualmente a partir del día primero de enero de cada anualidad, reajustándose de acuerdo con el porcentaje de que el gobierno nacional realice al incremento del salario mínimo, dicha obligación será mientras cumplen la mayoría de edad o se encuentren estudiando. Valor de la cuota que será pagado por medio de consignación o personalmente, de lo cual se entregará por parte de la progenitora del menor recibos de dicha consignación de la entrega del dinero; se aclara que el pago de la cuota alimentaria se realizará los cinco primeros días de cada mes.	28/01/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					SEGUNDO: El señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA suministrará además con destino a su hijo SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO dos (2) mudas de ropa completas, el valor de las mudas será mismo valor de la cuota vigente en el año, el suministro de estas mudas se hará efectivas en los meses de junio y diciembre de cada anualidad y tendrá el mismo incremento de la cuota alimentaria. TERCERO: FIJAR por concepto de Salud, Educación, recreación y gastos extemporáneos que surjan respecto del menor SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO el cincuenta por ciento (50%) al ser solventado por ambos padres dejándose el correspondiente soporte. CUARTO: De acuerdo a lo estipulado en cuanto a la Regulación de visitas, se establece que las mismas se fijarán cada quince (15) días, siendo este el fin de semana completo incluyendo festivos para ello en el caso de particular, el padre personalmente recogerá al menor en el domicilio de la madre y al terminar la visita lo dejará en la casa de la madre del menor.	
--	--	--	--	--	---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					QUINTO: Entérese a las partes que el incumplimiento de la obligación alimentaria, hará incurrir en el delito de inasistencia alimentaria que contempla el actual Código Penal, Igualmente la presente decisión presta merito ejecutivo para efecto de las acciones legales pertinentes. SEXTO: Condenar al demandante JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA al pago de las costas procesales. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ	
--	--	--	--	--	--	--

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULOS 372 y 373 C.G.P**

Albán, Cundinamarca. Veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.	Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
	Radicado	2020-043
	Demandante	Juan Diego Corredor Barbosa
	Demandada	Paula Yessenia Castro Benavides en representación del menor Samuel Mathias Corredor Castro
	Hora inicio de audiencia:	10:24 a.m.
	Hora fin de la audiencia:	11:47 a.m.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en los Artículos 372 y 373 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 30 de noviembre del 2020 en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en los Arts. 372 y 373 C.G.P. dentro del proceso 2020-043 Fijación de Cuota Alimentaria.

El presente proceso nace con el recurso interpuesto por Juan Diego Corredor Barbosa en contra de la decisión de la Comisaría de Familia de Albán Cundinamarca donde produjo la Fijación de Cuota alimentaria.

Se proceden a realizar la correspondiente presentación Paula Yessenia Castro Benavides representante del menor, quien interviene a la presente audiencia.

Se deja de presente la inasistencia del ciudadano Juan Diego Corredor Barbosa a esta Audiencia, a pesar de enviarse la notificación del enlace a la correspondiente Audiencia, así mismo, este Despacho fijó fecha y hora de la correspondiente Audiencia mediante Auto del 30 de noviembre del 2020, el cual fue notificado mediante Estado No. 54 el 1 de diciembre del 2020.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDADA	PAULA YESSENIA CASTRO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se informa que se convoca para llevar a cabo audiencia de los Art 372 y 3732 C.G.P.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura. Se ve la imposibilidad de realizar la correspondiente conciliación entre las partes, por cuanto la parte representada por Juan Diego Corredor Barbosa no asiste a esta Audiencia.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio a PAULA YESSSENIA CASTRO BENAVIDES en representación del menor.
3. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** PAULA YESSSENIA CASTRO BENAVIDES se ratifica en lo que indicó en la contestación de la demanda.

La parte solicitante JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA no asiste a la misma y de igual forma la única parte que asiste es PAULA YESSSENIA CASTRO BENAVIDES, de igual forma no se tendrán probados ninguno de los hechos teniendo en cuenta lo anterior.

4. **FIJACIÓN DEL LITITIGO.** Recaerá de la siguiente manera: Se establecerá el parentesco, la filiación entre SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO y JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA, la necesidad de alimentos del menor, la cuota provisional y cuidado personal, la cuota alimentaria, el vestuario, la salud, la educación, la recreación, regulación de visitas, los gastos extemporáneos. Dentro de la necesidad correspondiente del menor, se tendrán en cuenta aspectos los cuales serán analizados por parte del Despacho, en cuanto a la condición económica del alimentante y del alimentario, verificándose la solvencia económica, estructurado bajo el interés superior del menor, con el fin de no transgredir los derechos fundamentales del menor.
5. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

Téngase en cuenta que no hace presencia JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA a este procedimiento para indicar algo sobre el saneamiento del proceso y control de legalidad.

6. **DECRETO AUTO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, y por la parte demandada se tendrá como tales las allegadas con la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se les concede el uso de la palabra a PAULA YESSSENIA CASTRO BENAVIDES en representación de su menor hijo SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO.

Se suspende la Audiencia por el término de 30 minutos para tomar la decisión que en Derecho corresponda.

Se reanuda la correspondiente audiencia, a la que hace presencia PAULA YESSSENIA CASTRO BENAVIDES para indicar la decisión que en Derecho corresponde.

El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento la cuota alimentaria con la que deberá contribuir permanente y mensualmente el señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA respecto de su menor hijo SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO, **cuota por valor de doscientos treinta mil pesos MCT (\$230.000)**, valor que se incrementara anualmente a partir del día primero de enero de cada anualidad, reajustándose de acuerdo con el porcentaje de que el gobierno nacional realice al incremento del salario mínimo, dicha obligación será mientras cumplen la mayoría de edad o se encuentren estudiando.

Valor de la cuota que será pagado por medio de consignación o personalmente, de lo cual se entregará por parte de la progenitora del menor recibos de dicha consignación de la entrega del dinero; se aclara que el pago de la cuota alimentaria se realizará los cinco primeros días de cada mes.

SEGUNDO: El señor JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA suministrará además con destino a su hijo SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO dos (2) mudas de ropa completas, el valor de las mudas será mismo valor de la cuota vigente en el año, el suministro de estas mudas se hará efectivas en los meses de junio y diciembre de cada anualidad y tendrá el mismo incremento de la cuota alimentaria.

TERCERO: FIJAR por concepto de Salud, Educación, recreación y gastos extemporáneos que surjan respecto del menor SAMUEL MATHIAS CORREDOR CASTRO el cincuenta por ciento (50%) al ser solventado por ambos padres dejándose el correspondiente soporte.

CUARTO: De acuerdo a lo estipulado en cuanto a la Regulación de visitas, se establece que las mismas se fijarán cada quince (15) días, siendo este el fin de semana completo incluyendo festivos para ello en el caso de particular, el padre personalmente recogerá al menor en el domicilio de la madre y al terminar la visita lo dejará en la casa de la madre del menor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Entérese a las partes que el incumplimiento de la obligación alimentaria, hará incurrir en el delito de inasistencia alimentaria que contempla el actual Código Penal, Igualmente la presente decisión presta merito ejecutivo para efecto de las acciones legales pertinentes.

SEXTO: Condenar al demandante JUAN DIEGO CORREDOR BARBOSA al pago de las costas procesales.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Tras la inquietud realizada por parte de PAULA YESSENIA CASTRO BENAVIDES madre del menor, el Despacho entra a resolver la misma.

Siendo las 11:47 a.m., del día veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021) se da por terminada la presente Audiencia.

Firman la presente Acta,

El Juez,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

